



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO P R E S E N T E:

La que suscribe, **María Candelaria Ochoa Ávalos**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 138 numeral 1 fracción I y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, elevo a la consideración de esta Asamblea **Iniciativa de Ley que reforma los artículos 337, 404, 405 bis, 406, 406 bis, 408, 419, 422 y se modifica la denominación del Capítulo XII "Del Divorcio Bilateral" del Código Civil del Estado de Jalisco**, misma que se fundamenta en la siguiente:

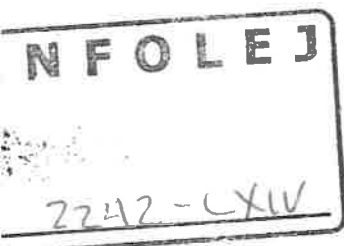
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Argumentación:

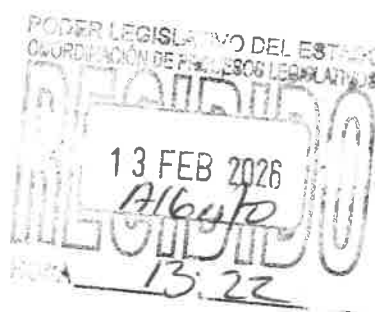
El 15 quince septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), por la cual se otorga la facultad al Congreso de la Unión para que expida la legislación única en materia procesal civil y familiar. El 07 siete de junio de 2023 dos mil veintitrés se publica en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCyF).

El CNPCyF establece en su artículo segundo transitorio, que la entrada en vigor sería de manera gradual, sin que pueda exceder del 1º. de abril de 2027 dos mil veintisiete, en el caso de las Entidades Federativas, el código de referencia entraría en vigor previa declaratoria que hiciera el Congreso Local, a solicitud del Poder Judicial del Estado. Situación que no ha acontecido hasta el momento.

Con la nueva legislación, viene la transformación dentro de los procesos civiles y familiares a nivel nacional, lo que destaca que la justicia sea más cercana al pueblo, accesible y humana, denominada "justicia cotidiana". La implementación ha sido un reto jurídico, social, político, económico y cultural. El cambio no solo



4732





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

impacta en la normatividad, su proceso de armonización de la legislación civil y demás leyes especiales es de gran envergadura, porque involucra a todos los operadores jurídicos de nuestro país.

El divorcio¹ dentro del sistema jurídico mexicano se ha ido transformado a partir de 1914, derivado de los cambios que se han realizado en la sociedad, por diversas razones entre ellas las relacionadas con los derechos humano y el libre desarrollo de la personalidad. El Estado reconoce esa potestad inherente a las personas sin restricciones externas injustificadas. El divorcio pone fin al vínculo matrimonial a petición expresa de alguno o por ambos cónyuges, situación que pone a estos en la aptitud de contraer de manera inmediata un nuevo matrimonio.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2024, informó para ese año se llevaron a cabo 161,932 divorcios, es decir, 33.3 divorcios por cada 100 matrimonios. Señala el INEGI que el 89.6% a través de un órgano jurisdiccional y el 10.4% por la vía administrativa. El trámite fue a través del divorcio incausado con 67.2% y el de mutuo consentimiento con el 31.3%. Mismo que lo llevaron a cabo 161 249 divorcios entre una mujer y un hombre; 439 tramitados por parejas mujeres y 244 por parejas constituidas por hombres.

En los últimos años se han incrementado los divorcios entre personas del mismo sexo, siendo el más prevalente entre mujeres, tal y como se muestra a continuación:

¹ Ponce Alburquerque señala que "El divorcio es una salida que las partes encuentran a varios conflictos que como pareja no supieron resolver. En cierto modo, es una etapa en la que se agravan y se acumulan todos los conflictos a los que no encontraron soluciones como pareja.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

Tabla 1
Divorcios, según tipo de divorciante^a
2020 a 2024
(número de divorcios)

Tipo de divorciante	2020	2021	2022	2023	2024
Divorcios mujeres-hombres	92 524	149 234	166 161	162 873	161 249
Divorcios mujeres-mujeres	123	288	305	454	439
Divorcios hombres-hombres	92	153	240	260	244
Total	92 739	149 675	166 766	163 587	161 932

^a Tipo de divorciante se refiere a la clasificación derivada de los divorcios, según el sexo de la o del primer divorciante en relación con el sexo de la o del segundo divorciante.
Fuente: INEGI, Estadística de Divorcios (Eds. 2020 a 2024)

Actualmente dentro del Código Civil del Estado de Jalisco se contemplan tres tipos para llevar a cabo la tramitación del divorcio, siendo: a) divorcio por mutuo consentimiento; b) a solicitud por cualquiera de los dos cónyuges sin necesidad de atender a un motivo; y c) administrativo.

Dentro de los cambios que se realizaron en el CNPCyF, se incluyó el divorcio bilateral que hará las veces de divorcio por mutuo consentimiento y el administrativo. Señala que podrá solicitarse por ambos cónyuges, ante el órgano jurisdiccional, la autoridad del Registro Civil y Notarias que correspondan. En este nuevo sistema no se tiene prevista una tramitación especial, por lo tanto, se deberá seguirse por las reglas generales, en la vía oral familiar tanto en el caso del divorcio bilateral y el divorcio que es a petición por alguno de los cónyuges. El Divorcio bilateral ahora jurídicamente establecido en el Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulo Segundo, denominado “Del Divorcio Bilateral” contempla que podrá tramitarse por ambos cónyuges ante la autoridad jurisdiccional, Notaria o Notario Público o la autoridad del Registro Civil que corresponda. En aras de armonizar la legislación civil de nuestra entidad con esta nueva figura a nivel nacional, se propone reformar varias disposiciones para dar cabida al divorcio bilateral en lugar del divorcio por mutuo consentimiento y el divorcio



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

administrativo, por lo tanto, solo quedaría vigente el divorcio bilateral y el divorcio a petición de cualquiera de los cónyuges en nuestra entidad.

Se propone eliminar el requisito del certificado médico sobre la gravidez o ingravidez en el caso del divorcio, como hasta en este momento se encuentra previsto en el divorcio administrativo y por mutuo consentimiento, esto con la finalidad de no violentar el libre de desarrollo de la personalidad, este requisito resulta discriminatorio y atenta contra la dignidad de las mujeres. Las personas tienen el derecho personalísimo de elegir libremente y de manera autónoma su proyecto de vida.

Por ello, se propone reformar los artículos 337, 404, 405 bis, 406, 406 bis, 408, 419, 422 y se modifica la denominación del Capítulo XII “Del Divorcio Bilateral” del Código Civil del Estado de Jalisco, en los siguientes términos, como se muestra en el cuadro comparativo:

Código Civil del Estado de Jalisco. Texto vigente	Código Civil del Estado de Jalisco. Propuesta de modificación
Artículo 337.- En los casos de divorcio por mutuo consentimiento o de simple separación de bienes, se observarán, para la liquidación, los convenios que hayan celebrado los consortes; las capitulaciones matrimoniales y lo dispuesto en este capítulo, en sus respectivos casos.	Artículo 337.- En los casos de divorcio bilateral, se observarán, para la liquidación, los convenios que hayan celebrado los consortes; las capitulaciones matrimoniales y lo dispuesto en este capítulo, en sus respectivos casos.
CAPÍTULO XII Del Divorcio	CAPÍTULO XII Del Divorcio Bilateral
Artículo 404. Procede el divorcio por: I. El mutuo consentimiento, o II. La solicitud por cualquiera de los cónyuges sin necesidad de atender a un motivo.	Artículo 404. Procede el divorcio: I. Bilateral, o II. (...)
Artículo 405 Bis.- El divorcio administrativo procede cuando:	Artículo 405 Bis.- El divorcio bilateral procede cuando:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

I. Ambos cónyuges convengan en divorciarse; II. Se deroga III. Los cónyuges no tengan hijos vivos o concebidos dentro de matrimonio, o teniéndolos, sean mayores de edad, capaces y no requieran alimentos; IV. Hubieren liquidado la sociedad conyugal o legal; y V. Se deroga Se presentarán personalmente al Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio, comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y que han liquidado su sociedad legal o conyugal si fuera el caso, la ingravidez de la cónyuge y manifestarán bajo protesta de decir verdad que los hechos declarados son ciertos y de manera terminante y explícita, su voluntad de divorciarse. El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, levantará un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges transcurridos treinta días naturales para que la ratifiquen personalmente. Ratificada la solicitud, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantará el acta de divorcio y hará las anotaciones correspondientes. Los cónyuges podrán acudir ante Notario Público de la región notarial correspondiente al lugar donde se celebró el matrimonio a tramitar su divorcio bajo el mismo procedimiento al que se sujetarían ante el Oficial del Registro Civil. El Notario Público hará constar en escritura pública la solicitud de divorcio, y si estos ratifican dicha solicitud, así se expresará en el instrumento público y declarará la disolución del vínculo matrimonial. Satisfechos os requisitos de ley, el Notario expedirá testimonios que remitirá tanto al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio y al Director del	I. a la V. (...) Se presentarán personalmente al Oficial del Registro Civil del lugar de su último domicilio conyugal, comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y que han liquidado su sociedad legal o conyugal si fuera el caso, y manifestarán bajo protesta de decir verdad que los hechos declarados son ciertos y de manera terminante y explícita, su voluntad de divorciarse. El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, y ratificando en el mismo acto la solicitud de divorcio, levantará un acta en que los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en el acta de matrimonio. Los cónyuges podrán acudir ante Notario Público correspondiente en el último domicilio conyugal a tramitar su divorcio bajo el mismo procedimiento al que se sujetarían ante el Oficial del Registro Civil. El Notario Público hará constar en escritura pública la solicitud de divorcio, y su ratificación en el mismo acto, así se expresará en el instrumento público y declarará la disolución del vínculo matrimonial. Satisfechos los requisitos de ley, el Notario expedirá testimonios que remitirá tanto al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio y al Director del Archivo de
---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Archivo de Registro Civil del Estado, para que el primero levante el acta de divorcio correspondiente y ambos realicen las anotaciones a que hubiere lugar. Las personas así divorciadas podrán volver a contraer matrimonio civil una vez que se haya levantado el acta de divorcio. Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no surtirá efectos legales, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.	Registro Civil del Estado, para que el primero levante el acta de divorcio correspondiente y ambos realicen las anotaciones a que hubiere lugar. (...) (...)
Artículo 406. Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, presentarán al juzgado, certificado expedido por la Secretaría de Salud en el que se dé cuenta sobre la gravedad o ingravidez de la cónyuge con un tiempo de expedición no mayor a 30 días naturales a la fecha de presentación de la solicitud y un convenio en donde fijen los siguientes puntos: I. Designación del cónyuge a quien sea confiada la guarda y custodia temporal de los hijos de matrimonio, durante el procedimiento y proponer la guarda y custodia definitiva después de ejecutoriado el divorcio; II. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos y, en su caso, las del alumbramiento, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio, así como la forma de asegurar su pago y los incrementos respectivos por concepto de alimentación; III. Los términos en que los cónyuges propondrán al Juez, el régimen de visitas y convivencia con sus hijos; IV. La casa que servirá de habitación a los cónyuges durante el procedimiento; V. La cantidad que, a título de alimentos, un cónyuge debe pagar a otro durante el procedimiento o después de ejecutoriada la sentencia; la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlo, o	Artículo 406. El divorcio bilateral se puede presentar ante la autoridad jurisdiccional cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, presentarán al juzgado, copia certificada, física o electrónica del acta de matrimonio de las personas que quieren disolver el vínculo matrimonial, en su caso, copia certificada física o electrónica de las actas de nacimiento de las hijas e hijos menores de edad, y una propuesta de convenio en donde fijen los siguientes puntos: I a la VII. (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

bien la manifestación expresa de que ambos cónyuges quedarán exentos de toda obligación a este respecto, en caso de que así se convenga; VI. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal o legal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto, se acompañará un inventario y el proyecto de partición de todos los bienes de la sociedad; y VII. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, la cual no podrá ser superior al cuarenta por ciento del valor de los bienes que hubieren adquirido durante el matrimonio, considerando las reglas establecidas en este código respecto de los bienes propios y los comunes. El Juez resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.	
Artículo 406 bis. Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, podrán hacerlo a través de un método alternativo de solución de conflictos en los términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para lo cual presentarán la solicitud de método alternativo referente al divorcio acompañado del certificado médico expedido por la Secretaría de Salud en el que se dé cuenta sobre la gravedad o ingravidez de la cónyuge con un tiempo de expedición no mayor a 30 días naturales a la fecha de presentación de la solicitud, actas de matrimonio y nacimiento de los cónyuges, así como de los hijos si es el caso. El convenio final de método alternativo deberá contener los puntos establecidos en el artículo que antecede.	Artículo 406 bis. Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, podrán hacerlo a través de un método alternativo de solución de conflictos en los términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para lo cual presentarán la solicitud de método alternativo referente al divorcio, actas de matrimonio y nacimiento de los cónyuges, así como de los hijos si es el caso. (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

El Prestador del servicio, deberá atender las circunstancias especiales de cada caso, podrá apoyar a las partes a que logren un acuerdo equitativo, legal y conveniente, velando por el interés superior de la niñez, dando intervención a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos del artículo 5 Bis de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.	(...)
Artículo 408.- Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio por mutuo consentimiento, podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiese sido decretado. No podrán volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento sino pasados tres meses a partir del último ocurso presentado al juzgado que conoció de la solicitud del divorcio.	Artículo 408.- Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio bilateral, podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo, antes de que el divorcio haya sido decretado.
Artículo 419. En los casos de divorcio, el cónyuge que se crea con derechos a reclamar alimentos para sí, independientemente del divorcio, tendrá que solicitarlo ante autoridad competente en los términos de ley; sin embargo, para su fijación, se deberán tomar siempre en cuenta las circunstancias del caso, así como la proporción en la posibilidad del que debe darlos y la necesidad del que debe recibirlos. En el divorcio por mutuo consentimiento, salvo pacto en contrario, los cónyuges no tienen derecho a pensión alimenticia.	Artículo 419. En los casos de divorcio, el cónyuge que se crea con derechos a reclamar alimentos para sí, tendrá que solicitarlo ante autoridad competente en los términos de ley; sin embargo, para su fijación, se deberán tomar siempre en cuenta las circunstancias del caso, así como la proporción en la posibilidad del que debe darlos y la necesidad del que debe recibirlos.
Artículo 422.- Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de Primera Instancia remitirá copia de ella a la Dirección del Registro Civil y al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta correspondiente y, además, para que publique la parte resolutive de la sentencia durante quince días en los estrados destinados al efecto.	Artículo 422.- Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de Primera Instancia remitirá copia de ella a la Dirección del Registro Civil y al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta correspondiente.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

7. Que este proyecto de iniciativa de ley, cumple con los requisitos que establece el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en cuanto al análisis y repercusiones en caso de aprobarse en los aspectos, jurídico, económico, social o presupuestal:

- a) **Aspecto jurídico:** A su vez, el Congreso del Estado como Poder Legislativo, tiene la potestad de proponer iniciativas de leyes y de decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de la entidad que contribuyan en el derecho humano a la seguridad jurídica y principio de legalidad, derecho a la igualdad y a la no discriminación, derecho a la dignidad humana en su vertiente libre desarrollo de la personalidad a la identidad e intimidad. Que vaya acorde al Parámetro de control de la regularidad constitucional y convencional de conformidad a los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) **Aspecto económico:** Con la presente iniciativa se pretende dar un trato igualitario sin obstaculizar el acceso a la justicia en materia civil y familiar. Con esta propuesta se busca unificar los criterios y agilizar los procesos, sin que genere mayores costos a la población y con ello se de impulso al desarrollo económico a la entidad, al garantizarles seguridad y certidumbre jurídica a los justiciables.
- c) **Aspecto Social:** Es importante destacar que la transformación dentro de los procesos civiles y familiares a nivel nacional, lo que destaca que la justicia sea más cercana al pueblo, accesible, humana a través del recurso sencillo, rápido, oral y expedito con absoluto respeto de los derechos humanos de todas las personas, como lo manda nuestra Ley Fundamental.
- d) **Aspecto Presupuestal:** De la presente propuesta se advierte que solo es armonizar la legislación civil con la norma federal. No existe un impacto presupuestal, en virtud de que no se tendrá ninguna erogación económica de las estipuladas en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas, me permito someter a la consideración de ésta H. Soberanía la siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 337, 404, 405 BIS, 406, 406 BIS, 408, 419, 422 Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XII "DEL DIVORCIO BILATERAL" DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 337, 404, 405 bis, 406, 406 bis, 408, 419, 422 y se modifica la denominación del Capítulo XII "Del Divorcio Bilateral" del Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 337.- En los casos de divorcio bilateral, se observarán, para la liquidación, los convenios que hayan celebrado los consortes; las capitulaciones matrimoniales y lo dispuesto en este capítulo, en sus respectivos casos.

CAPÍTULO XII **Del Divorcio Bilateral**

Artículo 404. Procede el divorcio por:

I. Bilateral, o

II. (...)

Artículo 405 Bis.- El divorcio bilateral procede cuando:

I. a la V. (...)

Se presentarán personalmente al Oficial del Registro Civil del lugar de su último domicilio conyugal, comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y que han liquidado su sociedad legal o conyugal si fuera el caso, y manifestarán bajo protesta de decir verdad que los hechos declarados son ciertos y de manera terminante y explícita, su voluntad de divorciarse.

El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, y ratificando en el mismo acto la solicitud de divorcio, levantará un acta en que los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en el acta de matrimonio.

Los cónyuges podrán acudir ante Notario Público correspondiente en el último domicilio conyugal a tramitar su divorcio bajo el mismo procedimiento al que se



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

sujetarían ante el Oficial del Registro Civil. El Notario Público hará constar en escritura pública la solicitud de divorcio, y su ratificación en el mismo acto, así se expresará en el instrumento público y declarará la disolución del vínculo matrimonial. Satisfechos los requisitos de ley, el Notario expedirá testimonios que remitirá tanto al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio y al Director del Archivo de Registro Civil del Estado, para que el primero levante el acta de divorcio correspondiente y ambos realicen las anotaciones a que hubiere lugar.

(...)

(...)

Artículo 406. El divorcio bilateral se puede presentar ante la autoridad jurisdiccional cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, presentarán al juzgado, copia certificada, física o electrónica del acta de matrimonio de las personas que quieren disolver el vínculo matrimonial, en su caso, copia certificada física o electrónica de las actas de nacimiento de las hijas e hijos menores de edad, y una propuesta de convenio en donde fijen los siguientes puntos:

I a la VII. (...)

Artículo 406 bis. Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, podrán hacerlo a través de un método alternativo de solución de conflictos en los términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para lo cual presentarán la solicitud de método alternativo referente al divorcio, actas de matrimonio y nacimiento de los cónyuges, así como de los hijos si es el caso.

(...)

(...)

Artículo 408.- Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio bilateral, podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo, antes de que el divorcio haya sido decretado.

Artículo 419. En los casos de divorcio, el cónyuge que se crea con derechos a reclamar alimentos para sí, tendrá que solicitarlo ante autoridad competente en los términos de ley; sin embargo, para su fijación, se deberán tomar siempre en cuenta las circunstancias del caso, así como la proporción en la posibilidad del que debe darlos y la necesidad del que debe recibirlos.

Artículo 422.- Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de Primera Instancia remitirá copia de ella a la Dirección del Registro Civil y al Oficial del



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. En observancia al artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, las reformas comenzarán a surtir efectos en la entidad, una vez que este Congreso emita la declaratoria correspondiente y, en todo caso, a partir del 1º de abril de 2027 dos mil veintisiete.

TERCERO. Los procedimientos de divorcio que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto, se les dará trámite conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Recito Legislativo

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos